



Sabanalarga- Atlántico, 16 de mayo de 2023

Red- PERTENENCIA 08-638-40-89-2016-00395-00

DEMANDANTES: JAVIER DE JESÚS CORONADO POLO Y OTROS.

DEMANDADOS: PETRONA MARÍA POLO OQUENDO Y POTROS.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que los señores Carmen Rosa, Juana María ,Olga Cecilia, y Evaristo José Polo Oquendo manifiestan al despacho que presenta derecho de petición, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, sirvase resolver. Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 16 de mayo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que los señores Carmen Rosa, Juana María, Olga Cecilia, y Evaristo José Polo Oquendo solicitan del despacho para que se expidan copias de la demanda de pertenencia radicada en este despacho judicial para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber a los peticionarios que el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno.

Para conocimiento de los solicitantes esta demanda Verbal. Declaración de Pertenencia, fue radica en esta agencia judicial, por el Dr. Vicente Carlos Berdugo Cuentas el día 31 de Mayo del año 2016 y so ordeno el desistimiento de las pretensiones de la y cancelación de las medidas decretadas a través de providencia del 15 de Enero del año 2019-

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por los solicitantes señores **Carmen Rosa, Juana María, Olga Cecilia, y Evaristo José Polo Oquendo**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de los solicitantes, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción de tutela sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero.- Para conocimiento de los solicitantes esta demanda Verbal. Declaración de Pertenencia , fue radica en esta agencia judicial ,por el Dr. Vicente Carlos Berdugo Cuentas el día 31 de Mayo del año 2016 y so ordeno el desistimiento de las pretensiones de la y cancelación de las medidas decretadas a través de providencia del 15 de Enero del año 2019- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por los solicitantes : alfredoazary81@hotmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 052
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe81d457f5f27c6fed8b0bde906be8bda6b83a3c39506b9288795b59c1711a**

Documento generado en 16/05/2023 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>